

REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE MÉDICO DE EMPRESA Y MEDICINA MIXTA O DE ESPECIALIDADES MEDICAS

FONDO DE MUTUALIDAD DEL COLEGIO DE PERIODISTAS Y PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA DE COSTA RICA	VERSIÓN NÚMERO:	02
	PÁGINAS	1 a la 09
	FECHA DE APROBACIÓN	27/03/2025
	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	27/03/2025
REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE MÉDICO DE EMPRESA Y MEDICINA MIXTA O DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Revisado y aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Administración 03-25 del jueves 27 de marzo de 2025. Acuerdo 03-03-25	
	AECTA A:	COLEGIADOS, FAMILIARES ACTIVOS DEL COLPER Y FUNCIONARIOS

REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE MÉDICO DE EMPRESA Y MEDICINA MIXTA O DE ESPECIALIDADES MEDICAS.

INTRODUCCIÓN

El Fondo de Mutualidad del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, en aras de proveer a la persona colegiada los mayores beneficios, se efectuó una licitación (adjudicada al Hospital Metropolitano) para dar consulta médica en las instalaciones del Colegio; servicio que se extendió a los familiares del colegiado. Tras un riguroso estudio y en procura de la mejora continua, se planteó una segunda etapa de dichos servicios médicos que, partiendo de la contratación efectuada, permite ofrecer consulta médica de emergencia al cónyuge o al conviviente en unión de hecho y a los familiares de primer grado de consanguinidad del colegiado en cualquiera de las sedes del Hospital, con solo presentar el carné de la persona colegiada o el carné familiar (tratándose de éste).

Esta contratación permite a la persona colegiada acceder a ciertas especialidades médicas en las sedes donde el Hospital las ofrezca.

Además, en aras de optimizar cualquier saldo a favor disponible generado a partir del monto de las especialidades médicas, se organizan ferias de la salud tanto dentro como fuera de las instalaciones del COLPER según posibilidades.

Para el funcionamiento y acceso a estos diferentes servicios médicos se emite el siguiente reglamento.

CAPITULO II CATEGORÍAS DE MIEMBROS, DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES.

Artículo 1. Definiciones.

Se definen los siguientes términos utilizados en este Reglamento:

REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE MÉDICO DE EMPRESA Y MEDICINA MIXTA O DE ESPECIALIDADES MEDICAS

SERVICIOS MÉDICOS: se refiere al servicio de consulta general que se ofrece en las instalaciones del Colegio, así como los servicios de emergencia en las diferentes sedes del Hospital, donde se ofrece dicho servicio. Incluye única y exclusivamente el servicio de consulta (no incluye exámenes, procedimientos, medicamentos, uso de equipamiento médico y otros).

Este servicio incluye a la persona colegiada y a sus familiares directos, según lo definido en este reglamento.

SERVICIO DE ESPECIALIDAD MÉDICA: se trata del servicio de especialidad médica en aquellas especialidades contratadas con el Hospital por parte del Fondo, servicio exclusivo de acceso para la persona colegiada e incluye única y exclusivamente el servicio de consulta (no incluye exámenes, procedimientos, medicamentos, uso de equipamiento médico y otros).

FAMILIAR DIRECTO: padre, madre legítimos o de crianza; hijos legítimos y de crianza; (menores de 18 años, o mayores legalmente incapaces), cónyuge o conviviente de hecho. Los hijos de crianza menores o incapaces, deben tener al menos dos años de convivencia con el colegiado, en los términos definidos por el Reglamento al Estatuto del Fondo.

FUNCIONARIOS(A): personal registrado en la planilla de recursos humanos del Colegio.

PERSONA COLEGIADA: miembro del Colegio al día con sus cuotas y con sus obligaciones en el Fondo de Mutualidad.

VIUDA(O): excónyuge o ex conviviente en una unión de hecho del colegiado fallecido (a). En el caso del ex conviviente, es necesario que no haya mediado separación antes del fallecimiento del colegiado.

CARNÉ: Documento de identificación vigente y en buen estado emitido por el COLPER.

ADMINISTRADOR: responsable de ejecutar lo establecido en este Reglamento y cualquier otra directriz sobre esta materia, emanada del Consejo de Administración del Fondo.

COLEGIO: Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica.

FONDO: Fondo de Mutualidad del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica.

HOSPITAL: Centro médico contratado que presta el servicio de consulta médica general en las instalaciones del Colegio, el servicio de atención de emergencia en su sede central y en las diferentes sedes así establecidas, así como el servicio de especialidad médica y ferias de la salud.

REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE MÉDICO DE EMPRESA Y MEDICINA MIXTA O DE ESPECIALIDADES MEDICAS

Artículo 2: El presente reglamento regula los derechos y obligaciones de la persona colegiada, sus familiares y los funcionarios, en lo relativo al uso de los servicios médicos, ferias de la salud y servicios de especialidades médicas, de manera que, todo ello se haga dentro del orden, la disciplina y las buenas costumbres.

Artículo 3: Pueden disfrutar de los servicios médicos, libre de costo, los beneficiarios del programa siempre y cuando la persona colegiada esté al día en sus obligaciones financieras con el Colegio y el Fondo de Mutualidad.

Para el uso de los servicios médicos la persona colegiada o el familiar directo deberá presentar el carné vigente y en buen estado o bien su documento de identificación, según corresponda. También podrán acceder los servicios médicos aquellos colegiados para quienes el Consejo haya aprobado el subsidio del Programa Social Solidario, de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento al Estatuto, por el plazo y en las condiciones que haya estipulado el Consejo, que no podrá superar los 6 meses, posterior a la fecha del suceso.

El servicio médico otorgado dentro de las instalaciones del Colegio se denominará Medicina General, el cual incluye procedimientos médicos aplicables dentro de este servicio de acuerdo con la formación práctica y académica del personal de salud presente en el consultorio.

Artículo 4: El familiar directo de la persona colegiada tiene derecho a los servicios médicos, libre de costo, en lo que corresponde a la consulta clínica en el consultorio médico del Colegio, así como en el servicio médico de consulta extendida, para lo cual deberán contar con el carné familiar vigente y en buen estado que lo identifique.

Artículo 5: Viudo(a). El viudo de una persona colegiada, mientras mantengan su estatus civil, tendrá derecho a acceder a los servicios médicos, para lo que deberá adquirir un carné emitido por el COLPER, previa cancelación de cuota anual fijada por el Consejo de Administración del Fondo. Del mismo beneficio gozarán los ex convivientes de hecho del colegiado fallecido, mientras no inicien una nueva relación de unión de hecho o matrimonial.

Artículo 6: Los carnés de los familiares directos viudos y ex convivientes de hecho sobrevivientes de la persona colegiada, se renovarán cada dos años y deberá cancelar el importe correspondiente de renovación fijado por el Consejo de Administración del Fondo. Para la renovación, es necesario demostrar que mantiene las condiciones para gozar de este beneficio, a satisfacción del Colegio.

Artículo 7: Las personas colaboradoras del Colegio que mantengan un contrato a plazo fijo, tendrán derecho a recibir, libre de costo, el servicio de consultorio médico y las ferias de la salud que se ofrece en las instalaciones del COLPER, para lo cual deberán presentar su respectivo carné de identificación o cédula de identidad.

REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE MÉDICO DE EMPRESA Y MEDICINA MIXTA O DE ESPECIALIDADES MEDICAS

Artículo 8: El servicio de consultorio médico en las instalaciones del Colegio se brindará en horario previamente acordado por contrato entre el Consejo de Administración del Fondo y el hospital. Dicho horario deberá ser divulgado por los diferentes canales del Fondo. El horario podrá modificarse de acuerdo con las necesidades de los colegiados, así detectadas por el Administrador. En caso de modificarse, el Fondo y el Colegio procurarán realizar la mayor divulgación posible a través de los diferentes canales de comunicación existentes.

La asignación de citas para acceder a los servicios médicos en el consultorio médico en las instalaciones del Colegio, así como el servicio de especialidad médica, estarán a cargo del Administrador y se obtendrá a través del canal de WhatsApp del Fondo, además, comunicándose al teléfono y extensión del Colegio, debidamente asignado y publicitado, en el horario de oficina, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Artículo 10: Sin excepción, la atención se dará sólo con cita previa, tanto para los servicios médicos ofrecidos en las instalaciones del Colegio, como en el caso de las citas de especialidad médica. Para poder acceder a una cita, la persona colegiada y el familiar directo, deberá facilitar la información que se le solicite por parte del Administrador, que incluye: nombre completo del colegiado/a, número de carné y cédula, correo electrónico para confirmar citas, número de teléfono celular, entre otras. En caso de que la cita sea para un familiar, se deberá indicar el nombre de la persona y su parentesco; en caso de requerirlo así el Administrador, se deberá aportar prueba de la relación familiar. Los datos personales solicitados a colegiados y sus familiares serán administrados según las disposiciones señaladas en la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968).

Artículo 11: En el caso de los servicios médicos que incorporan la atención mediante el consultorio médico en las instalaciones del Colegio, cada colegiado tendrá derecho a un máximo de cuatro consultas de medicina general mensuales, incluyendo al colegiado y el familiar directo; esto para garantizar espacio para todos los que demanden el servicio. La persona colegiada y el familiar directo podrán superar las cuatro consultas médicas de medicina general mensuales, solo en aquellos casos en que el profesional médico que atiende en el consultorio en las instalaciones del Colegio así lo demande.

Artículo 12: Es responsabilidad de la persona colegiada asistir de manera puntual a su cita médica. En el caso de los servicios médicos de medicina general en las instalaciones del Colegio, pasados 10 minutos de la hora de la cita, será atendido, pero no se repondrá el tiempo perdido para no atrasar a los demás usuarios. En el caso de que el retraso sea mayor de 10 minutos posterior a la cita, se dará por cancelada la misma sin derecho a reprogramación el mismo día. En el caso de cita obtenida para acceder una especialidad médica, los tiempos de atención y acceso a la consulta, se regirán conforme las normas establecidas por el Hospital.

Artículo 13: Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la persona colegiada no puede asistir a una cita de especialidad médica ya programada, deberá cancelarla a la línea y extensión así asignada y publicitada por el Administrador, al menos, 24 horas antes de la hora de la cita.

REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE MÉDICO DE EMPRESA Y MEDICINA MIXTA O DE ESPECIALIDADES MEDICAS

Para justificar la inasistencia al servicio médico del consultorio del Colegio o el servicio de especialidad médica, la persona colegiada deberá presentar a más tardar 3 días después de la fecha de la cita, la justificación correspondiente por medio de una nota física o por correo electrónico, así indicado y publicitado por el Administrador. Además, deberá adjuntar el comprobante de la justificación de la ausencia.

Las únicas justificaciones para las ausencias a una cita para servicios médicos en las instalaciones del Colegio o para una cita de especialidad médica, serán en caso de:

- 1.** Enfermedad personal, hijos(as) y/o cónyuge: debe presentar dictamen o constancia expedida por un Centro médico autorizado.
- 2.** Fallecimiento de un familiar en primer, segundo y tercer grado de consanguinidad: debe presentar copia del acta de defunción.
- 3.** Accidente de Tránsito: debe presentar comprobante de institución aseguradora y/o boleta de la policía de tránsito.
- 4.** Desastres naturales: en los cuales el usuario se vea afectado directamente para asistir a la cita.
- 5.** Compromisos laborales: debe presentar carta de la empresa justificando la inasistencia.
- 6.** Algún otro motivo grave a juicio del Administrador.

Artículo 14: Las citas recibidas en el consultorio médico en las instalaciones del Colegio tienen una duración aproximada de 30 minutos. En tanto, las citas correspondientes al servicio de especialidad médica durarán el tiempo que así tenga establecido el Hospital: así como las ferias de la salud.

Artículo 15: En el caso de las consultas de especialidad médica, que son exclusivas para el colegiado, éste tendrá derecho a cuatro consultas de especialidades médicas durante el año, según capacidad de atención; si se tratase de especialidades médicas diferentes, deberá guardar un tiempo mínimo de 30 días naturales entre las solicitudes de las citas, a fin de garantizar espacio para otros colegiados. Se exceptúa de este plazo, cuando se trate de una cita previamente recomendada por el médico especialista consultado, en cuyo caso la persona colegiada deberá mostrar el documento donde conste la recomendación de cita por parte del médico especialista.

El Administrador deberá ser informado por el colegiado tras la consulta médica a efecto de gestionar el espacio respectivo e incorporarlo a la lista de espera para cada una de las especialidades médicas, a efecto de suplir en orden y tiempo la demanda que se presente por parte de las personas colegiadas.

El Administrador procurará, mediante esta lista de espera, suplir las necesidades de citas y atención de las personas colegiadas, sin embargo, en caso de que los espacios ofrecidos no coincidan con la demanda y se exceda un tiempo razonable para otorgar la cita de la especialidad médica, el Administrador deberá informar de esta situación al colegiado, para que éste tome su

REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE MÉDICO DE EMPRESA Y MEDICINA MIXTA O DE ESPECIALIDADES MEDICAS

decisión de si continúa en la lista de espera o se retira de la misma en la correspondiente especialidad médica.

Artículo 16: En caso de inasistencia a la cita de medicina o de especialidades, la persona colegiada que no presente la debida justificación no podrá reprogramar nuevamente su cita de medicina mixta o especialidad, y solo podrá acceder a consultas médicas pasados los 30 días naturales, contados desde la fecha de la cita incumplida. Esto aplicara igualmente para el familiar directo.

Artículo 17: Los menores de edad deberán asistir a las citas médicas en el consultorio del Colegio, acompañados por alguno de sus padres o persona adulta responsable. En el caso de los servicios de medicina extendida por medio del Hospital, aplicarán las reglas que este determine.

Artículo 18: El Colegio ofrecerá el servicio de Medicina Mixta para las personas colegiadas y familiar directo debidamente asegurados por la Caja Costarricense de Seguro Social. Para esos efectos, el médico emitirá, en caso de ser necesario, la receta correspondiente y los exámenes que considere oportunos, para que el paciente los tramite en el Área de Salud donde se encuentre inscrito, así como los exámenes que el médico considere oportunos. Este servicio de medicina mixta se regirá por las reglas así dispuestas por la Caja Costarricense de Seguro Social. Si el paciente atendido no estuviera asegurado, se le extenderán las recetas y las órdenes de examen para que las realice en forma privada.

Artículo 19: En el servicio de Medicina de Empresa, los servicios complementarios serán brindados a través de la Clínica Dr. Moreno Cañas, y las recetas serán recolectadas por el servicio de mensajería del Hospital. El colegiado es el responsable de retirar los respectivos medicamentos.

Artículo 20: La persona colegiada y el familiar directo que hagan uso de los servicios médicos, ferias de la salud y de especialidad médica, se comprometen a completar las evaluaciones del servicio médico así dispuestas por el Administrador.

Artículo 21: No se atenderán personas que se presenten a la cita bajo los efectos del alcohol, drogas u otros, que puedan alterar la debida operación del consultorio médico en las instalaciones del Colegio y demás personas que allí se encuentren. De igual modo, las citas de especialidades médicas se regirán por las medidas disciplinarias así dispuestas por el Hospital.

Artículo 22: Queda estrictamente prohibido:

- a. Ingresar con alimentos dentro del consultorio médico. Se considerará grave la falta si el paciente se niega a cumplir la orden, luego de apercibido por el médico o el personal administrativo.
- b. Actuar en forma lesiva contra la integridad y dignidad del médico o del personal de apoyo.
- c. Interrumpir la atención médica de un usuario.
- d. Exigir atención médica sin previa cita, a excepción de las situaciones en que a criterio del médico sean catalogadas como emergencia.
- e. Irrespetar al personal administrativo y operativo del consultorio médico y el Hospital.

REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE MÉDICO DE EMPRESA Y MEDICINA MIXTA O DE ESPECIALIDADES MEDICAS

- f.** Mentir en el grado de parentesco, edad o condiciones del familiar para recibir servicios.
- g.** Realizar cualquier acto que estorbe o afecte gravemente el servicio o las labores administrativas relacionadas con el servicio.
- h.** Cualquier forma de agresión física y verbal hacia el personal médico, personal administrativo y otros pacientes antes y durante la cita.
- i.** Realizar o participar en comportamientos de acoso sexual, comentarios inapropiados o conductas indebidas hacia el personal médico u otros pacientes.
- j.** Dañar las instalaciones físicas, el equipo médico hasta interferir con la seguridad de otros pacientes.
- k.** Ocultar deliberadamente información médica relevante que podría afectar la calidad de la atención proporcionada.
- l.** La alteración, falsificación o manipulación de recetas, epicrisis hasta resultados de exámenes para otros fines médicos o personales. Esto incluye ofrecer algún tipo soborno al personal médico o administrativo.
- m.** Uso inapropiado de dispositivos de grabación. Grabar conversaciones o procedimientos médicos sin el consentimiento adecuado, lo cual puede violar la privacidad y la confidencialidad.
- n.** El consumo de drogas o alcohol durante la consulta médica.
- o.** Exigir procedimientos médicos o exámenes que no están dentro de este servicio médico.
- p.** Incurrir en conductas de explotación financiera para recibir otros beneficios del personal médico o de otros pacientes.

Artículo 23: La persona colegiada que incurran en incumplimientos a lo establecido en el presente Reglamento, serán apercibidos por el Administrador al conocerse la presunta falta, para que presenten, si lo tienen a bien, su correspondiente descargo. Si se tratara de una falta considerada como grave por parte del Administrador, éste elevará el asunto para el conocimiento del Consejo de Administración del Fondo, quien adoptará las medidas disciplinarias correspondientes, tras una investigación. Mientras se resuelve la denuncia puesta a su conocimiento, el Consejo de Administración del Fondo podrá tomar las medidas cautelares que considere necesarias para garantizar la buena marcha y eficiencia del servicio, incluyendo la suspensión temporal del mismo mientras se dicta la resolución final.

Si se tratase de un acto de indisciplina que se desarrolle en las instalaciones del Colegio, el Administrador efectuará la debida llamada de atención al colegiado y/o familiar directo, invitándole a abandonar las instalaciones del consultorio médico. Si no se acatase la llamada de atención y solicitud de abandonar las instalaciones, el Administrador podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, en aras de resguardar la seguridad e integridad tanto del médico a cargo del consultorio como del personal administrativo; lo anterior sin perjuicio de prohibir a esa persona el ingreso al consultorio por un periodo de entre seis meses y dos años, según la gravedad de la falta, a criterio del Administrador.

REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE MÉDICO DE EMPRESA Y MEDICINA MIXTA O DE ESPECIALIDADES MEDICAS

Artículo 24: En caso de tratarse de una falta cometida contra el presente Reglamento por parte de un familiar directo, el Administrador de igual modo apercibirá a la persona colegiada del familiar directo, quien igualmente podrá (a través de la persona colegiada) presentar su respectivo descargo y seguir el mismo procedimiento que aplica para la persona colegiada. El Consejo Ejecutivo del Fondo podrá disponer, como medida cautelar, la suspensión del servicio al familiar denunciado, mientras se resuelve el asunto. La suspensión del servicio no podrá exceder de 2 años, incluyendo el plazo de la medida cautelar.

Artículo 25. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan brindar el servicio adecuadamente y con seguridad, el Fondo se reserva el derecho de cancelarle la cita a la persona colegiada, quedando exento de la responsabilidad de reprogramar la misma. El paciente deberá solicitar su cita nuevamente, con base en la disponibilidad de horarios que exista.

Artículo 26. En caso de que el doctor del consultorio médico del Colegio o el Hospital deban cancelar la cita de una especialidad médica, el Administrador informará a la persona colegiada o familiar, vía teléfono y/o por correo electrónico (en caso del consultorio médico) y el Hospital de ser una especialidad médica, lo más pronto posible. Para estos efectos, empleará la información suministrada por el colegiado (y el familiar) que se encuentra en la base de datos del Fondo. Es responsabilidad de la persona colegiada mantener dicha información actualizada.

Artículo 27: La modalidad de citas en especialidad médica serán atendidas según los siguientes criterios:

- Bajo demanda del servicio.
- El Fondo cubre el costo de las citas de especialidad médica, aplicando esta cobertura únicamente sobre el precio de la valoración inicial con el profesional médico. Cualquier costo adicional debe ser asumido por el colegiado.
 - Serán atendidas las especialidades médicas solicitadas al proveedor, según las sedes donde este ofrezca el servicio.
- Estas citas de especialidad médica estarán limitadas a la cantidad disponible para el servicio, según programación del Hospital con el Administrador.
- La persona colegiada que pierda la cita por motivos de fuerza mayor será reprogramado según la lista disponibilidad de espacio y conforme con lo indicado en este Reglamento para la reprogramación de las citas médicas.
 - La persona colegiada será responsable de ir al centro médico del hospital que sea asignado.
 - La programación de las citas médicas corresponde al Administrador, quien es el encargado de coordinar las citas correspondientes con el proveedor, según los mecanismos que el Fondo determine conveniente

Artículo 28: Este reglamento deberá estar publicado y visible en las instalaciones y sitio web del Fondo de Mutualidad y registrá a partir de su publicación.

**REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE MÉDICO DE EMPRESA Y MEDICINA
MIXTA O DE ESPECIALIDADES MEDICAS**